

Portal Electrónico del  
**Diario de Centro América**

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo  
**CERTIFICACIÓN**

No. Recibo:332620

**MUNICIPALIDAD DE AMATITLÁN,  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**

**ACTA NÚMERO 77-02-12-2019**

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE AMATITLÁN DEL  
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA,  
CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DE HOJAS MÓVILES NUMERO L DOS TREINTA Y SIETE MIL  
DOSCIENTOS DIECISIETE (L2 37,217) DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE  
ENCUENTRA EL ACTA NUMERO SETENTA Y SIETE GUION CERO DOS GUION DOCE GUION  
DOS MIL DIECINUEVE (77-02-12-2019) DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA EL  
DÍA DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO DE DOS MIL DIECINUEVE (02/12/2019), LA QUE COPIADA  
LITERALMENTE DICE: --

**EXTRAORDINARIA 77-02-2019. SEGUNDO:** Análisis al Reglamento de Transporte Urbano y Urbano Rural del Municipio de Amatitlán del Departamento de Guatemala. Con autorización de la señora Mara Nineth Marroquín Flores, Alcaldesa Municipal toma la palabra el Síndico Primero Julio Roberto Reyes Cuevas, manifestando a los honorables miembros del Concejo Municipal, la necesidad de reglamentar la prestación del servicio de transporte colectivo urbano y rural del Municipio de Amatitlán del Departamento de Guatemala. **CONSIDERANDO:** Que el artículo 35, literal "l" del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, establece como una atribución del Concejo Municipal la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos, y ordenanzas municipales; **POR TANTO:** En ejercicio de las atribuciones que le confiere los Artículos 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Artículo 33 y Artículo 34 del Decreto número 12-2002. Posterior al análisis y discusión, los Honorables miembros del Concejo Municipal por unanimidad **ACUERDA:** I) aprobar el siguiente Reglamento.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE AMATITLAN  
DEL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA**  
CONSIDERANDO:

Que en el ejercicio de su autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.

**CONSIDERANDO:**

Que es competencia del Concejo Municipal, la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, el establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos, así como la emisión y aprobación de sus reglamentos, y en la competencia del gobierno del municipio la competencia para fijar las tasas respectivas.

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con la Ley de Tránsito, y el Acuerdo Gubernativo 366-2005 de la Presidencia de la República, en donde se trasladó la competencia de Tránsito del Ministerio de Gobernación hacia la Municipalidad de Amatitlán, estando facultada para regular la prestación del servicio de Transporte Colectivo Urbano y Urbano Rural dentro del Municipio de Amatitlán, dentro de las vías públicas que son bienes municipales de uso común, así como realizar el procedimiento a otorgar las Autorizaciones Municipales para prestar el servicio de Transporte Colectivo Urbano y Urbano Rural dentro del Municipio, siendo necesario crear una normativa reglamentaria que permita regular dicho transporte colectivo en el Municipio de Amatitlán.

**POR TANTO**

En el uso de las facultades establecidas en los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 3, 5, 33, 35 incisos a) e) n) 100, 101 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, 149 y 151 del Acuerdo Gubernativo 273-98 de la Presidencia de la República, 26 Decreto No. 132-96 del Congreso de la República, 1, 4, 5 del Acuerdo Gubernativo 366-2005 donde se trasladó la competencia de tránsito del Ministerio de Gobernación a la Municipalidad de Amatitlán.

**ACUERDA:  
EMITIR Y APROBAR**

**EL REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO  
URBANO Y URBANO RURAL DEL MUNICIPIO DE AMATITLAN, DEL DEPARTAMENTO DE  
GUATEMALA  
CAPITULO I**

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

  
Francisco Godoy  
Secretario General  
Dirección General del Diario de  
Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del  
**Diario de Centro América**

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo  
**CERTIFICACIÓN**

No. Recibo:332620

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**ARTICULO 1. OBJETO:** El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte colectivo Urbano y Urbano Rural y su aplicación dentro del Municipio de Amatitlán, departamento de Guatemala.

**ARTICULO 2. OBSERVANCIA GENERAL:** Las disposiciones del presente reglamento se aplicarán a todas las personas individuales y jurídicas que legalmente se encuentren autorizadas por la Municipalidad de Amatitlán y que se dediquen al transporte de pasajeros dentro de la jurisdicción de Amatitlán.

**ARTICULO 3. COMPETENCIA:** Corresponde con exclusividad a la Municipalidad de Amatitlán, por medio de la Dirección de Servicios Públicos y la Policía Municipal de Tránsito; velar por el debido cumplimiento del presente reglamento y demás disposiciones municipales que rijan el funcionamiento del servicio para autorización, regularización de la prestación de Transporte de Pasajeros dentro del Municipio de Amatitlán.

**ARTICULO 4. ENTE REGULADOR:** El número de rutas, líneas y autorizaciones de unidades de servicio para el servicio de transporte de pasajeros dentro del Municipio de Amatitlán, así como la frecuencia en el recorrido de las mismas, su aumento o restricción y todo lo relacionado con el funcionamiento del servicio serán fijadas por el Concejo Municipal; previo dictamen favorable de la Comisión de Servicios Infraestructura Vivienda y Ordenamiento Territorial Dirección de Servicios Públicos y Policía Municipal de Tránsito.

**ARTÍCULO 5. ZONIFICACION:** Para facilitar la comunicación entre los prestadores del servicio de transporte colectivo urbano, urbano rural y la Municipalidad, los transportistas podrán organizarse en asociaciones o cooperativas, a efecto de canalizar la comunicación o información.

**ARTÍCULO 6. DEFINICIONES:** Con el objeto de interpretar correctamente el presente reglamento, se utilizarán las siguientes definiciones:

- a. **Área de Parada:** lugar debidamente delimitado y señalizado por la Policía Municipal de Tránsito, para ascenso y descenso pasajeros.
- b. **Extremo:** Área debidamente delimitada y definida por la Policía Municipal de Tránsito, para la permanencia y cierre de circuito de las unidades del transporte Colectivo Urbano y Urbano Rural.
- c. **Predio:** Es el lugar privado y/o municipal delimitado por la Municipalidad propietarios, asociaciones o cooperativas para reparación, mantenimiento, limpieza y parqueo de sus unidades de transporte.
- d. **Piloto:** persona que, reuniendo previamente los requisitos legales y contando con la licencia correspondiente, conduce una unidad del Transporte Colectivo Urbano y Rural.
- e. **Horas Valle:** Es la hora en que se registra menor índice de uso del transporte colectivo urbano y urbano rural por los usuarios.
- f. **Horario Diurno:** Horario comprendido entre las 04:00 horas a las 18:00 horas.
- g. **Horario Nocturno:** Horario comprendido entre las 18:00 horas a las 23:00 horas.
- h. **Ruta:** Es el recorrido previamente establecido por el Concejo Municipal de Amatitlán en cada Autorización Municipal, para el transporte colectivo urbano y urbano rural, que posee un inicio y un destino definido para el mismo.
- i. **Sector:** Área geográfica conformada por un conjunto de rutas, en la que se presta el servicio público de transporte colectivo urbano y rural.
- j. **Origen Destino:** Son los lugares en donde se ubica el inicio y el final de cada una de las rutas.
- k. **Unidad de Servicio:** Autobús convencional de pasajeros, con el cual se presta el servicio de transporte colectivo urbano y urbano rural.
- l. **Floota:** conjunto de unidades que prestan el servicio de transporte colectivo urbano y urbano rural.
- m. **Propietario:** Persona individual o jurídica que legalmente tiene el derecho de propiedad de una o varias unidades de transporte colectivo urbano y rural.
- n. **Autorización Municipal:** Documento por medio del cual la Municipalidad otorga a una persona individual o jurídica la potestad de prestar el servicio de transporte colectivo urbano y rural.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

  
Francisco Godoy  
Secretario General  
Dirección General del Diario de  
Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del  
**Diario de Centro América**

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo  
CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332620

- o.** **Círculo:** recorrido que deberá cubrir una unidad de transporte colectivo urbano y rural, partiendo de un extremo origen a otro extremo destino y viceversa.
- p.** **Carrera:** constituye el cincuenta por ciento del circuito.
- q. Intervalo:** Es el lapso de tiempo que debe existir entre una unidad del servicio a otra, para evitar los bloqueos o adelantos entre las unidades en ruta, durante el recorrido de un circuito.
- r. Municipalidad:** Municipalidad de Amatitlán.
- s. Dirección de Servicios Públicos:** Es la dependencia administrativa Municipal rectora responsable del control administrativo de los servicios públicos municipales.
- t. Policía Municipal de Tránsito de la Municipalidad de Amatitlán,** ente encargado de regular, dirigir, controlar y administrar el tránsito dentro de la jurisdicción municipal
- u. Servicio:** Es el servicio de transporte colectivo urbano y urbano rural, prestado mediante unidades debidamente acondicionadas y autorizadas.
- v. Prestador del servicio:** Es toda persona individual o jurídica, que interviene en la prestación del servicio de transporte colectivo urbano y rural, mediante vehículos de su propiedad acondicionados para este fin, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.
- w. Tarifa:** Es el valor de dinero que los prestadores del servicio de transporte colectivo urbano y urbano rural, pueden cobrar a los usuarios por un recorrido, previamente aprobado por la Municipalidad de Amatitlán.
- x. Transporte Urbano de pasajeros:** Es el servicio público de transporte de pasajeros que presta servicio dentro del área urbana, del Municipio de Amatitlán.
- y. Transporte urbano rural de pasajeros:** Es el servicio público de transporte de pasajeros que tenga como punto de partida el área urbana del Municipio de Amatitlán, hacia las diferentes comunidades del área rural de la circunscripción municipal y viceversa

**ARTÍCULO 7. DERECHOS DEL USUARIO.** El usuario tiene derecho a:

- a. Recibir un Servicio de Calidad.
- b. Denunciar las violaciones o restricciones a sus derechos como usuario en el número telefónico asignado para el efecto.
- c. Denunciar cualquier infracción o violación a las normas contenidas en el presente Reglamento por parte del propietario del derecho de línea o por el piloto de vehículo.

**CAPITULO II  
DE LA AUTORIZACION MUNICIPAL PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**ARTICULO 8. REGISTRO DE PRESTADORES DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS:** Toda persona individual o Jurídica que se le conceda uno o varios derechos de línea en el transporte de pasajeros del servicio colectivo urbano o urbano rural dentro del Municipio de Amatitlán, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el presente reglamento y demás disposiciones administrativas que establezca la Municipalidad.

**ARTICULO 9. SOLICITUD:** Toda persona individual o Jurídica que requiera uno o varios derechos de línea de transporte de pasajeros del servicio de transporte colectivo urbano y urbano rural dentro del Municipio de Amatitlán deberá presentar una solicitud por escrito a la Dirección de Servicios Públicos, indicando específicamente la ruta o rutas a cubrir, cumpliendo para el efecto con los requisitos que establece el presente reglamento.

**ARTICULO 10. APROBACIÓN O NEGACIÓN:** Habiendo llenado los requisitos la Dirección de Servicios Públicos trasladará la documentación a Secretaría Municipal, quien lo somete a aprobación del pleno del Concejo Municipal, quien lo remite a la Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento territorial, Urbanismo y Vivienda del Honorable Concejo Municipal con apoyo de la Dirección Municipal de Planificación serán quienes verifiquen la viabilidad de la petición.

**ARTICULO 11. DICTAMEN:** La Comisión de Servicios, Infraestructura, Ordenamiento territorial, Urbanismo y Vivienda del Honorable Concejo Municipal, emitirá informe o dictamen favorable o desfavorable, elevándolo al pleno del Concejo Municipal, órgano colegiado que determinará la petición presentada a la Dirección de Servicios Públicos, para que éste otorgue la Autorización municipal correspondiente.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

  
Francisco Godoy  
Secretario General  
Dirección General del Diario de  
Centro América y Tipografía Nacional

**Portal Electrónico del**  
**Diario de Centro América**

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo  
CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332620

**ARTICULO 12. REQUISITOS:** Generales para la solicitud las cuales serán proporcionados por la Dirección de Servicios Públicos:

- a. Solicitud en formulario único que proporcionará la Municipalidad.
- b. Fotocopia autenticada del Documento Personal de Identificación del piloto y propietario.
- c. Fotocopia autenticada de la licencia de conducir del piloto, tarjeta de circulación del vehículo y título de propiedad.
- d. Constancia emitida por taller mecánico.
- e. Fotocopia del boleto de ornato del valor de cincuenta quetzales para propietarios y de quince quetzales para pilotos.
- f. Fotocopia de antecedentes penales y policíacos vigentes del piloto o pilotos.
- g. Dos fotografías recientes.
- h. Fotocopia legalizada de la Póliza anual del seguro vigente con cobertura por responsabilidad civil y daños a terceros incluyendo a ocupantes.
- i. Solvencia Municipal administrativa y de tránsito.
- j. Constancia de la PMT de que las unidades han sido sometidas a revisión física y mecánica.
- k. Croquis del recorrido avalado por la Dirección Municipal de Planificación para el que se solicita la Autorización municipal, estableciendo dentro del mismo, extremos, circuito, ruta y el sector donde desea prestar el servicio.
- l. Certificación del Registro Nacional de Agresores Sociales (RENAS) del Ministerio Público.
- m. Acreditar haber cancelado el impuesto de circulación de vehículos del año en curso.
- n. Declaración jurada de corresponsabilidad por las acciones del piloto designado.
- o. Otras estipulaciones que de conformidad con la ley aplique la Municipalidad de acuerdo a lo dispuesto por este Reglamento.
- p. Si es persona jurídica deberá presentar, además:
  - i. Fotocopia de escritura pública de constitución de la sociedad o Asociación.
  - ii. Fotocopia del nombramiento del representante legal vigente.
  - iii. Fotocopia de patente de empresa y sociedad.
  - iv. Fotocopia simple del Registro Tributario Unificado (RTU) actualizado.

**ARTICULO 13. DE LA TARJETA DE OPERACIONES:** Posteriormente a haber sido otorgada la autorización municipal, la Dirección de Servicios Públicos, emitirá la tarjeta de operaciones respectiva a cada unidad del servicio, la cual tendrá vigencia de un año calendario.

**ARTICULO 14. AUTORIZACIONES PROVISIONALES:** La Municipalidad de Amatitlán en base a la autonomía otorgada por la ley, por causas de fenómenos naturales o especiales se reserva el derecho de efectuar autorizaciones provisionales de transporte de pasajeros en beneficio de los usuarios, respetando el presente reglamento y las leyes respectivas. Una vez pasado el efecto de los fenómenos naturales, especiales y/o desperfectos mecánicos quedarán sin efecto las autorizaciones provisionales.

**ARTICULO 15. REVISIÓN TÉCNICA DE UNIDADES:** La Policía Municipal de Tránsito, solicitará anualmente certificación del estado mecánico y físico del Transporte de pasajeros Colectivo Urbano y Urbano Rural, para verificar que cumpla con todos los requisitos para la prestación del servicio, establecidos en el presente reglamento y constatar el buen estado físico del mismo. La Policía Municipal de Tránsito dará a conocer a los prestadores del servicio, las fechas en que deberá realizarse la revisión de las unidades. Únicamente serán admisibles como excusas aquellas que se presenten dentro de las veinticuatro horas siguientes a la fecha indicada para la revisión por las causas siguientes:

- a. Accidentes de tránsito.
- b. Desperfectos mecánicos.
- c. Encotrarse en el depósito Judicial, para que sean aceptadas las excusas, según el caso, debe cumplirse con:
  - i. Constancia emitida por el taller mecánico.
  - ii. Fotografía que haga constar el estado físico del vehículo.
  - iii. Constancia del Depósito Judicial o predios municipales.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

  
Francisco Godoy  
Secretario General  
Dirección General del Diario de  
Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del  
**Diario de Centro América**

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo  
**CERTIFICACIÓN**

No. Recibo:332620

**ARTÍCULO 16: LIMPIEZA DE LAS UNIDADES:** Los prestadores del servicio, pilotos, ayudantes deben velar por la limpieza, adecuado estado físico interior y exterior de las unidades con las que se presta el servicio.

**ARTÍCULO 17: MANTENIMIENTO MECÁNICO MENOR DE LAS UNIDADES:** Los prestadores del servicio o propietarios de las unidades, tienen la obligación de programar los servicios mecánicos menores para las unidades, con la finalidad de no interrumpir la prestación del servicio.

**ARTICULO 18. DOCUMENTO DE REGISTRO EN LAS UNIDADES.** Para poder prestar el servicio de transporte colectivo urbano y Urbano rural dentro del Municipio de Amatitlán, las unidades deben portar en un lugar visible la calcomanía con el escudo de la Municipalidad de Amatitlán, para poder identificar que el servicio que presta la unidad está autorizado.

**ARTICULO 19. PARADAS.** Para los prestadores del servicio de transporte urbano y Urbano rural; la Municipalidad designará y autorizará el lugar donde realizarán el ascenso y descenso de pasajeros.

**ARTICULO 20. DEL COBRO:** El prestador del servicio podrá cobrar únicamente la tarifa que se defina por la Municipalidad de Amatitlán para los horarios diurno y nocturno respectivamente, y solo podrá variar el valor de la tarifa con previa autorización del Concejo Municipal.

**ARTICULO 21. OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO.**

Para poder prestar el servicio las unidades de transporte deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Mantener al día el pago establecido para la prestación del servicio.
- b. Portar los documentos, calcomanías adheridas al vidrio frontal del lado.
- c. Superior derecho, y en las puertas del piloto y copiloto de la unidad de transporte la cual será entregada por la Dirección de Servicios Públicos y Policía municipal de Tránsito, en la cual se asignará número de registro de unidad.
- d. Cumplir con todo lo estipulado en la Ley de Tránsito, su reglamento y leyes aplicables.
- e. Las unidades no podrán contar con vidrios polarizados.
- f. Las unidades deberán portar el equipamiento básico definido en los artículos 11, 14, 18 y 20 del Reglamento de la Ley de Tránsito.
- g. Dar aviso inmediato a la Municipalidad del cambio de piloto, acompañado de la documentación correspondiente del nuevo piloto.
- h. Prestar el servicio al público sin interrupción en las rutas y horarios para lo cual fueron autorizados.
- i. Imprimir las tarifas de pasajes y horarios de salida autorizados, colocándolos en un lugar visible de cada vehículo y en sus terminales de ruta.
- j. Ordenar a los pilotos presentar las unidades de servicio en su terminal, diez minutos antes de la hora de salida o según lo establecido en la Tarjeta de Operaciones extendida por la Dirección de Servicios Públicos.
- k. Presentar cuantas veces les sea requerida, la Tarjeta de Operaciones a las autoridades respectivas.
- l. Estar solvente en el pago de sus arbitrios y tasas con la municipalidad.
- m. Asistir a las revisiones correspondientes, en el lugar, día y hora señalados por la Municipalidad de Amatitlán, salvo que hayan justificado su inasistencia por escrito y que la misma sea debidamente comprobada.
- n. Permitir que el personal debidamente autorizado y designado por la Municipalidad de Amatitlán, pueda supervisar los vehículos en el momento que lo requieran.
- o. Envíar al menos cada seis meses a la Dirección de Servicios Públicos, a la Municipalidad de Amatitlán, el listado actualizado de pilotos contratados y el listado de pilotos que han incurrido en alguna conducta irregular no compatible con el tipo de servicio que desempeña.
- p. Mantener los pagos de autorización al día, por el derecho de conservar el número de registro autorizado.
- q. Solicitar autorización de la Municipalidad de Amatitlán por medio de la Dirección de Servicios Públicos, para suspender el vehículo registrado.
- r. Solicitar autorización de la Municipalidad de Amatitlán por medio de la Dirección de Servicios públicos, para sustituir el vehículo registrado.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

  
Francisco Godoy  
Secretario General  
Dirección General del Diario de  
Centro América y Tipografía Nacional

**Portal Electrónico del**  
**Diario de Centro América**

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo  
**CERTIFICACIÓN**

No. Recibo:332620

- s. Mantener las unidades de servicio en óptimas condiciones (mecánicas, físicas y eléctricas) de servicio conforme requisitos establecidos por los inspectores de la municipalidad.

**ARTICULO 22. DERECHOS DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO.** Son derechos de los prestadores del servicio urbano y urbano rural, legalmente autorizados por la municipalidad, los siguientes:

- a. Revisión anual de las tarifas del pasaje de cada ruta debidamente autorizada por la municipalidad, para el efecto se integrará una comisión compuesta por la Comisión de servicios, infraestructura ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda del Concejo Municipal, Dirección de Servicios Públicos, Policía Municipal de Transito y las personas individuales y jurídicas legalmente autorizadas para la prestación del servicio colectivo designadas para el efecto.
- b. Apoyo municipal, por medio de la Policía Municipal de Transito, para combatir la piratería.

**ARTICULO 23. AMPLIACION DE FRECUENCIAS, RUTAS Y HORARIOS EN EL SERVICIO.** Las frecuencias, recorridos y horarios serán definidos y autorizados por la Dirección de Servicios Públicos, previo dictamen de la Comisión de Servicios, vivienda, Infraestructura y ordenamiento Territorial del Concejo Municipal y Dirección Municipal de Planificación. La frecuencia con la que deberá partir cada unidad del Transporte de su extremo, será regulada por los inspectores que designe la Asociación de Transportistas a efecto de mantener la continuidad en el servicio, así como la equidad entre todos los propietarios. Los horarios podrán ser modificados por la Municipalidad, cuando así lo exijan las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 24. UNIDADES DE SERVICIO SUPLENTES:** Los propietarios de unidades de servicio colectivo urbano y urbano rural no podrán poner en circulación permanente o provisional unidades que tengan registradas en otra categoría ya sea ésta urbano o rural como unidades de servicio suplentes.

**ARTICULO 25. PROCESO DE AUTORIZACIÓN DE TARIFAS.** La Municipalidad de Amatitlán a través del Concejo Municipal, fijará las tarifas que deberán pagar los usuarios del servicio del transporte Urbano y urbano rural, sujetándose a los criterios siguientes:

- a. La longitud del trayecto.
- b. La topografía del terreno y las condiciones de las calles o carreteras.
- c. Capacidad de pago del vecino.
- d. Costo de combustible.
- e. Costo de carburantes y derivados.
- f. Inflación anual

**ARTÍCULO 26. UBICACIÓN DE LAS UNIDADES DE SERVICIO.** Toda unidad de servicio de transporte Colectivo urbano y urbano rural, únicamente deberá tener como base de operaciones la terminal, paradas intermedias definidas y rutas debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO 27. REQUISITOS PARA QUE UNA UNIDAD DE SERVICIO PRESTE EL SERVICIO DE TRANSPORTE COLECTIVO.**

- a. No exceder los veinte (20) años de antigüedad, de acuerdo al año en curso que se trámite la nueva autorización municipal y en el caso de los vehículos que se encuentren funcionando con líneas autorizadas y que superen dicho año; se deberá presentar una declaración jurada y/o certificación mecánica, en la cual se manifieste que la unidad de servicio se encuentra en buenas condiciones.
- b. Distintivos y documentos instalados visiblemente para que circule una unidad de servicio de transporte colectivo autorizado, entre ellos:
  - i. Identificación de "Transporte Colectivo, Urbano y/o Urbano Rural, Bus Urbano y/o Bus Rural", con indicación clara de los destinos autorizados.
  - ii. Número de registro municipal de la unidad de servicio de transporte colectivo (calcomanía de autorización y registro).
  - iii. Calcomanía de revisión anual.
  - iv. Tarjeta de Operación.
  - v. Carné de piloto.
  - vi. Horarios y tarifas autorizadas.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

  
Francisco Godoy  
Secretario General  
Dirección General del Diario de  
Centro América y Tipografía Nacional

**Portal Electrónico del**  
**Diario de Centro América**

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo  
CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332620

- vii. Calcomanía de atención al usuario.
- c. Las unidades de servicio deberán tener vidrios claros para poder operar.
  - d. Operar las unidades de servicio en condiciones higiénicas y presentables.
  - e. Se permitirá el uso de aparatos de sonido en el interior de las unidades de manera adecuada y volumen moderado.
  - f. Renovar anualmente la autorización de tarjeta de operaciones y calcomanías para la prestación del servicio.
  - g. Sustituir bocinas de aire por bocinas eléctricas.

**ARTICULO 28: PROHIBICIONES:** Queda prohibido a los propietarios de las unidades que presten el servicio de transporte colectivo urbano y urbano rural lo siguiente:

- a. Ceder a terceras personas, la Autorización Municipal otorgada por el Concejo Municipal, para la prestación del servicio de transporte colectivo.
- b. Aumentar la tarifa establecida por la Municipalidad de Amatitlán.
- c. Retirar de circulación las unidades de transporte colectivo urbano y urbano rural, sin previo aviso a la Dirección de Servicios Públicos.
- d. La instalación y permanencia de todo tipo de bocina de aire, que genere sonidos estridentes ofensivos al usuario y población en general debiendo sustituirla por una bocina eléctrica de volumen moderado.

**ARTÍCULO 29. CEDER AUTORIZACION DE LINEA:** Las personas individuales y jurídicas legalmente autorizadas para prestar el servicio urbano y urbano rural, podrán renunciar al derecho de linea ante la Municipalidad y la persona individual o jurídica podrá iniciar un nuevo proceso de adjudicación.

**CAPITULO IV**

**DE LOS PILOTOS DEL TRANSPORTE COLECTIVO URBANO Y URBANO RURAL**

**ARTICULO 30. REGISTRO MUNICIPAL DE PILOTOS.** Toda persona que conduzca las unidades de servicio, deberá realizar el trámite para obtener la identificación que lo acredite como piloto en la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Amatitlán y deberá cumplir los requisitos adicionales establecidos en la Ley de Tránsito siendo los siguientes:

- a. Ser guatemalteco (a).
- b. Realizar el trámite de forma personal en la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Amatitlán.
- c. Presentar original y fotocopia de la licencia Clase B y tener dos años de antigüedad.
- d. Fotocopia autenticada del Documento de Identificación Personal (DPI).
- e. Fotocopia de Boleto de Ornato.
- f. Fotocopia de Solvencia Municipal.
- g. Fotocopia de recibo de agua, luz o teléfono, que acredite su residencia.
- h. Y otros que la Dirección de Servicios Públicos requiera.

**ARTICULO 31. OBLIGACIONES DE PILOTOS.** Además del cumplimiento de Leyes y reglamentos afines, los pilotos deberán cumplir con las siguientes obligación en la prestación del servicio:

- a. Portar la identificación municipal que lo acredita como piloto.
- b. Revisar el inicio del circuito, las condiciones físicas y mecánicas de la unidad.
- c. Brindar a los pasajeros un trato respetuoso y amable.
- d. Respetar los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana y urbana rural.
- e. No conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- f. Abrir la puerta hasta que la unidad haya detenido la marcha en cada parada, para permitir el abordaje o descenso de pasajeros.
- g. Cumplir con los recorridos debidamente autorizados.
- h. Prestar el servicio con las puertas cerradas, las que deben permanecer así hasta detenerse en una parada o final del recorrido.
- i. Detener completamente la marcha de la unidad únicamente en paradas autorizadas durante el recorrido para el ascenso y descenso de pasajeros, las cuales no deben encontrarse al principio o al final de la cuadra; dejando un metro de distancia máximo de la acera en donde se sube o baja el pasajero.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

  
Francisco Godoy  
Secretario General  
Dirección General del Diario de  
Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del  
**Diario de Centro América**

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo  
**CERTIFICACIÓN**

No. Recibo:332620

- j. Revisar diariamente al inicio del servicio, las condiciones mecánicas, de seguridad y abastecimiento de combustible de la unidad a su cargo, siendo prohibido realizar esta revisión, cuando se encuentra prestando el servicio.
- k. No sobrepasar la capacidad estipulada en la tarjeta de circulación.
- l. No abandonar la unidad durante el recorrido por cualquier circunstancia.
- m. No fumar durante el recorrido.
- n. Para la prestación del servicio de transporte de pasajeros, deberán vestir de manera adecuada y acorde al servicio, cuidando que su presentación sea correcta y decorosa debiendo contar con uniforme según diseño autorizado por la unidad administrativa superior de la municipalidad.
- o. Utilizar un vocabulario adecuado, evitando proliferar palabras soeces.
- p. Permitir la supervisión del servicio, por el personal que la Policía Municipal de Tránsito designe.
- q. Utilizar como paradas para ascenso y descenso de pasajeros los lugares establecidos por la Policía Municipal de Transito de Amatitlán.
- r. Durante el recorrido no podrá utilizar teléfono celular, salvo lo estipulado en el artículo 40 del Reglamento de la Ley de Tránsito.
- s. Mantener limpia o libre de basura las áreas de estacionamiento terminales.
- t. Prohibir el abordaje a personas ebrias, con efectos de drogas y otros que constituyan incomodidad para los usuarios.
- u. No permitir que aborden a las unidades personas con sustancias peligrosas e inflamables.
- v. Utilizar adecuadamente las bahías construidas para la parada de las unidades, evitando así paralizar el tránsito.
- w. Respetar en todo momento los pasos diseñados para uso del peatón.

**ARTICULO 32. PROHIBICIONES PILOTOS, INSPECTORES Y AYUDANTES.**

Además del cumplimiento de leyes y reglamentos afines, los pilotos tendrán las siguientes prohibiciones en la prestación del servicio:

- a. Conducir sin portar la identificación y la autorización municipal que lo acredita como piloto.
- b. Conducir en estado de ebriedad o bajo influencia de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- c. No fumar durante el recorrido de prestación de servicio.
- d. No colocar objeto que puedan producir ruidos, humo, polvo u otras molestias que puedan ser evitadas.
- e. Ocultar total o parcialmente los dispositivos de alumbrado o de señalización luminosa, las placas o distintivos reglamentarios o retrovisores laterales.
- f. Sobrepasar la capacidad de pasajeros estipulada en la tarjeta de circulación.
- g. Circular con fugas de combustible, u otros materiales dañinos para la vía pública.
- h. Exceder los límites de velocidad dentro y fuera del área urbana y rural.
- i. Realizar actos reflejos con la moral y buenas costumbres dentro de las unidades de transporte y áreas de estacionamiento.
- j. Hacer sus necesidades fisiológicas en la vía pública en general.

**ARTICULO 33: AYUDANTE DE LOS PILOTOS:** En los casos en que se requiera, el piloto de la unidad, con la autorización del propietario de la unidad, podrá contratar para su auxilio un ayudante, el cual deberá conducirse en forma correcta y amable con los usuarios, así como respetar el presente reglamento y demás leyes que regulen la materia.

**CAPITULO V  
DE LOS INSPECTORES**

**ARTÍCULO 34: INSPECTORES PARTICULARES:** Los propietarios de las unidades del transporte urbano y urbano rural, podrán contratar inspectores particulares para el control y supervisión de las actividades internas de sus operaciones, más no podrán asumir funciones que contravengan el presente reglamento y demás leyes que regulan la materia.

**ARTICULO 35: REGISTRO DE INSPECTORES:** Los propietarios de las unidades y representantes de las diferentes asociaciones o cooperativas de transporte que operen en la Jurisdicción municipal de Amatitlán, tendrán la obligación de registrar ante la Dirección de Servicios Públicos y la Policía Municipal de Transito de Amatitlán, a las personas que ocuparán el cargo de inspectores de

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

  
Francisco Godoy  
Secretario General  
Dirección General del Diario de  
Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del  
**Diario de Centro América**

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo  
**CERTIFICACIÓN**

No. Recibo:332620

extremos y de ruta, cuyo salarios y demás prestaciones será absorbidos por la asociación o cooperativa que les contrate.

**ARTICULO 36: OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES PARTICULARES:** Es obligación de los inspectores particulares, velar por:

- a) Que las unidades asignadas a su sector, cubran las rutas adecuadamente.
- b) Que los pilotos cumplan y respeten, el tiempo estipulado para cubrir el circuito.
- c) Velar porque la cobertura del servicio, se extienda al horario nocturno.
- d) Velar y exigir a sus pilotos, el aseo de las unidades, así como de los extremos asignados para su espera de turno.
- e) Velar porque los pilotos de las unidades, cobren la tarifa establecida por el Honorable Concejo Municipal.
- f) El debido cumplimiento al presente Reglamento.
- g) Presentar mensualmente a la Dirección de Servicios Públicos y Policía Municipal de Tránsito, quien dispondrá de un equipo de inspectores debidamente capacitados para supervisar e inspeccionar el servicio de transporte urbano y urbano rural y verificar el cumplimiento del presente reglamento.

**ARTICULO 37: INSPECTORES DE LA POLICIA MUNICIPAL DE TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE AMATITLAN.**

Para verificar el cumplimiento del presente reglamento, por parte de los propietarios de las unidades, inspectores y pilotos, la Municipalidad de Amatitlán a través de la Policía Municipal de Tránsito, dispondrá de un equipo de inspectores debidamente capacitados para supervisar e inspeccionar el servicio de transporte urbano y urbano rural, y verificar el cumplimiento del presente reglamento.

**ARTICULO 38: OBLIGACIONES DE LOS INSPECTORES DEL DEPARTAMENTO DE TRANSITO DE LA MUNICIPALIDAD DE AMATITLAN:**

Los inspectores del departamento tendrán la obligación de supervisar y velar por que se cumpla lo siguiente:

- a) Con la cobertura de rutas en los sectores asignados.
- b) Con los horarios establecidos para no perjudicar la frecuencia
- c) Que las unidades del transporte asignada a cada sector cuenten con las condiciones físicas y mecánicas necesarias para poder prestar el servicio.
- d) Que no se cobre más de la tarifa autorizada.
- e) Que se cumpla el presente reglamento y demás leyes que regula la materia.
- f) Presentar informe periódico al Director de la Policía Municipal de Tránsito y trimestralmente elevarse al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito y/o cuantas veces el Concejo Municipal lo requiera.

**CAPITULO VI**

**DE LA DIRECCION DE SERVICIOS PUBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE AMATITLAN**

**ARTICULO 39: AUTORIDAD ADMINISTRATIVA:** La Municipalidad de Amatitlán por medio de la Dirección de Servicios Públicos y la Policía Municipal de Tránsito, serán los encargados de administrar y aplicar, todas las disposiciones en materia de transporte y tránsito en la Jurisdicción del Municipio de Amatitlán.

**ARTICULO 40: DE LAS CITACIONES:** Los propietarios de unidades de transporte colectivo urbano y urbano rural tienen la obligación de atender y asistir a las reuniones programadas por la Municipalidad de Amatitlán a través de sus diferentes direcciones, salvo excusas debidamente comprobadas.

**ARTICULO 41: DE LAS AREAS DE PARADAS Y ESTACIONAMIENTOS:** Correspondrá con exclusividad a la Municipalidad de Amatitlán, previo dictamen de la Dirección Municipal de Planificación, Policía Municipal de Tránsito y Concejo Municipal para establecer, delimitar y señalizar las áreas que se utilizarán para paradas de abordaje y descenso de pasajeros durante la ruta y estacionamiento en los extremos que forman parte como anexo del presente reglamento.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

  
Francisco Godoy  
Secretario General  
Dirección General del Diario de Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del  
**Diario de Centro América**

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo  
**CERTIFICACIÓN**

No. Recibo:332620

**ARTÍCULO 42: CAMBIO Y/O AMPLIACION DE RUTA:** Correspondrá a la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Amatitlán, previo dictamen de la Dirección Municipal de Planificación y aprobación del Concejo Municipal. La reestructuración de las rutas por las cuales transitarán las unidades del transporte colectivo urbano y urbano rural dentro de la jurisdicción del Municipio de Amatitlán.

**CAPITULO VII  
DE LAS TASAS**

**ARTICULO 43. TASAS.** Los propietarios de las unidades y/o prestatarios del servicio quienes tienen otorgada su Autorización Municipal, para poder mantenerse vigentes, deberán cumplir con el pago de las tasas administrativas establecidas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 44:** Por lo servicios administrativos que la Municipalidad presta, los propietarios y/o prestadores de las unidades del servicio, deberán hacer efectivo el pago de las tasas administrativas siguientes:

- a) Tasa por registro anual: Mil doscientos quetzales (Q.1,200.00).
- b) Tasa por la emisión de la tarjeta de operación de vehículo de transporte de pasajeros buses urbanos y rurales: cien quetzales (Q. 100.00).
- c) Tasa por emisión de carné de identificación. Q.50.00
- d) Tasa por la revalidación mensual de la tarjeta de operación de buses de transporte colectivo urbano y urbano rural, ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00).
- e) Tasa por emisión de calcomanías de registro y de atención al usuario: setenta y cinco quetzales (Q.75.00)
- f) Tasa por la emisión del carné de piloto: veinticinco quetzales (Q.25.00).
- g) Tasa por cambio o sustitución definitiva de la unidad, trescientos quetzales (Q.300.00).
- h) Tasa por sustitución temporal: setenta y cinco quetzales (Q.75.00).
- i) Tasa por reposición de documentos: cien por ciento de su valor original (100%).
- j) Tasa por solvencia municipal de tránsito de la unidad de servicio: veinticinco quetzales (Q.25.00).
- k) Tasa por solvencia municipal de tránsito para el piloto: quince quetzales (Q.15.00).
- l) Por revisión de cada vehículo: cien quetzales (Q 100.00).
- m) Reposición de tarjeta de Operaciones: cincuenta quetzales (Q 50.00).
- n) Por concepto de mora después de la fecha estipulada en el contrato para realizar los pagos respectivos serán de 3% interés mensual sobre saldo.

**ARTICULO 45: SOLVENCIA DE PAGOS EFECTUADOS:** Todos los prestatarios del servicio o propietario de unidades, deberán estar al día con sus pagos y presentar a la Dirección de Servicios públicos de la Municipalidad de Amatitlán la solvencia Municipal emitida por la Tesorería Municipal sección de cobros, donde se haga constar que se encuentra al día con todos sus pagos.

**ARTICULO 46. PLAZOS Y PAGOS DELA CUOTA ANUAL Y OTROS:** Los propietarios de unidades y/o prestatarios del servicio, para poder mantener vigente su permiso para operar dentro de la Jurisdicción del Municipio de Amatitlán, deberán realizar dentro de los primeros tres meses de cada año el pago que corresponda a la cuota anual por el año calendario y otros pagos establecidos en este reglamento, siendo la Dirección de Servicios Públicos el ente que verifique el estatus de los mismos.

**CAPITULO VIII  
RETENCION DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, TARJETA DE OPERACION E  
IDENTIFICACION DEL PILOTO.**

**ARTICULO 47. RETENCION DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.** La Policía Municipal de Tránsito podrá asistirse de aparatos inmovilizadores (cepos), para retener y trasladar al predio municipal las unidades que presten el servicio de transporte colectivo urbano y urbano rural y retener la Tarjeta de Operación municipal remitiéndola al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito en los siguientes casos:

- a) Por no tener tarjeta de operación municipal extendida por la Dirección de Servicios Públicos.
- b) Por no portar la documentación establecida en la Ley de Tránsito y su Reglamento.
- c) Por poseer Infracciones de tránsito que tengan más de 30 días pendientes de cancelar y pagos pendientes estipulados en el presente reglamento. Las costas por el ingreso y

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

  
Francisco Godoy  
Secretario General  
Dirección General del Diario de  
Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del  
**Diario de Centro América**

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo  
**CERTIFICACIÓN**

No. Recibo:332620

- permanencia de un vehículo en los predios municipales, se regirán por el reglamento específico, las cuales deberán ser pagadas por el propietario o prestador del servicio.
- d) Sin perjuicio de la multa administrativa correspondiente, la autoridad de tránsito deberá detener la unidad de transporte colectivo urbano y urbano rural, que sea sorprendida transportando pasajeros en lugares exteriores del autobús, o compartimientos de carga no aptos para pasajeros, hasta que los pasajeros desciendan de los lugares inapropiados.
  - e) Por no portar la póliza de seguro vigente.

**ARTICULO 48. RETENCION DE LA IDENTIFICACIÓN DEL PILOTO.** La Policía Municipal de Tránsito podrá retener y remitir al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito la identificación del piloto en los siguientes casos.

- a) Cuando el conductor porte tarjeta de operaciones vencida, falsificada o alterada.
- b) Por faltar el respeto, ofender, agredir o insultar a la autoridad municipal y de tránsito. En caso que el hecho pudiera ser constitutivo de delito o falta, se certificará lo conducente al órgano jurisdiccional correspondiente.
- c) Cuando el conductor hubiere acumulado tres multas de tránsito sin haber efectivo el pago.
- e) por cometer actos reñidos con la moral y buenas costumbres.

**ARTÍCULO 49:** El propietario de la unidad se hará solidaria y mancomunadamente responsable de los daños o perjuicios ocasionados por el piloto en la vía pública aplicando para el efecto lo establecido en el artículo 176 del Reglamento de Tránsito.

**CAPITULO IX**  
**INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTICULO 50. FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.** La Policía Municipal de Tránsito y Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito, serán los entes encargados de velar y fiscalizar el debido cumplimiento de éste Reglamento y de todas las disposiciones legales emanadas por los órganos competentes.

**ARTICULO 51. REGISTRO DE INFRACCIONES.** La Policía Municipal de Tránsito llevará el registro actualizado de las infracciones cometidas por los prestadores y pilotos de las unidades de transporte de pasajeros de los últimos seis meses.

**ARTICULO 52. IMPOSICIÓN DE SANCIONES.** La aplicación de las sanciones establecidas en este Reglamento corresponderá al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito o la Policía Municipal de Tránsito, según sea el caso de las cuales una vez impuestas deberá ser remitida una copia al Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito para los efectos correspondientes.

**ARTICULO 53.** Se aplicará multa administrativa de quinientos quetzales (Q. 500.00):

- a) Por no portar la tarjeta operación municipal extendida por la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Amatitlán.
- b) Por estacionar en lugares no autorizados para su parqueo.
- c) Por llevar la puerta de atrás abierta, estando el vehículo en marcha.
- d) Por circular fuera de la ruta autorizada.
- e) Por prestar servicio fuera del horario establecido.
- f) Exceder la capacidad de pasajeros establecida, quedando terminantemente prohibido llevar pasajeros en las escaleras y parrilla.
- g) No respetar las señales de tránsito y los lugares indicados para las paradas y estacionamientos para el abordaje y descenso de pasajeros.
- h) Por conducir la unidad a una velocidad mayor a la reglamentaria.
- i) Por impedir el abordaje de las unidades a los inspectores del departamento de tránsito.
- j) Por faltar el respeto tanto a los usuarios del servicio como a los inspectores municipales.
- k) No asistir a las reuniones programadas por la Municipalidad de Amatitlán, a través de sus diferentes órganos administrativos.
- l) Por no efectuar el pago de la tasa anual dentro del tiempo establecido.
- m) Por lavar las unidades en áreas no autorizadas para el parqueo o en la vía pública.
- n) El piloto que no porte su carné de identificación extendido por la Dirección de Servicios Públicos.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

  
Francisco Godoy  
Secretario General  
Dirección General del Diario de  
Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del  
**Diario de Centro América**

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo  
CERTIFICACIÓN

No. Recibo:332620

- o) Por no respetar los turnos asignados.
- p) Por botar basura en las áreas de parqueos municipales o terminales designadas.
- q) Por no mantener limpia o libre de basura el área de estacionamiento o terminal.
- r) Por tener los vidrios polarizados de los vehículos a utilizar para el transporte colectivo urbano y urbano rural.
- s) Por efectuar maniobra de subir carga y/o pasajeros con el vehículo en marcha.
- t) Al piloto que sea sorprendido realizando escándalos en la vía pública.
- u) Al piloto o ayudante que hagan uso de la vía pública para realizar necesidades fisiológicas.
- v) Al piloto o ayudante que ofenda a los usuarios con palabras soeces.
- w) Por no respetar las señales de tránsito o indicaciones de los agentes de la Policía Municipal de Tránsito.

**ARTÍCULO 54:** Se aplicará una multa administrativa de un mil quetzales (Q. 1,000.00):

- a) Sustituir temporalmente el vehículo registrado como transporte colectivo urbano y urbano rural por otro, sin previa autorización de la Dirección de Servicios Públicos de la Municipalidad de Amatitlán.
- b) Por utilizar las unidades de transporte en condiciones no aceptables de higiene.
- c) Por utilizar equipos de sonido, radios amplificados o similares a alto volumen.
- d) Por no permitir que los inspectores municipales, efectúen la revisión ocular a las unidades.
- e) Por no cumplir con la frecuencia y horarios establecidos para el recorrido.
- f) Por no colocar el número de orden correlativo asignado a las unidades del transporte colectivo urbano y urbano rural.
- g) Por doble reincidencia de cualquiera de las fallas establecidas en este artículo, en un plazo de seis meses, además del pago de la multa respectiva, en este caso se aplicará una suspensión temporal de tres meses sin poder prestar el servicio.

**ARTÍCULO 55:** Multa administrativa de dos mil quetzales (Q. 2,000.00)

- a) Conducir la unidad de transporte colectivo sin que el piloto esté registrado y autorizado.
- b) Las unidades que no se encuentran en óptimas condiciones de servicios, mecánicas, físicas y eléctricas.
- c) Circular con la unidad de transporte colectivo urbano y urbano rural el cual no haya aprobado la revisión física y mecánica correspondiente.

**ARTICULO 56.** Multa administrativa de cinco mil quetzales (Q. 5,000.00): Al conductor de la unidad de transporte de pasajeros colectivo urbano y urbano rural en los casos siguientes:

- a) Por conducir en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes, sin perjuicio de trasladar el vehículo al depósito se aplicará el Decreto 45-2016.
- b) No tener y/o portar póliza de seguro de vida y accidentes vigente.
- c) La unidad de transporte colectivo urbano y urbano rural que no se encuentren registrados y autorizados para prestar el servicio dentro de la Jurisdicción del Municipio de Amatitlán.
- d) Portar o presentar documentos alterados o falsificados extendidos o requeridos por la Municipalidad de Amatitlán; sin perjuicio de certificar lo conducente al Ministerio Público por la comisión de hechos ilícitos.

**ARTICULO 57: TRASLADO DE VEHÍCULOS INFRACTORES AL PREDIO MUNICIPAL.** Treinta días después de impuesta la multa sin que la misma se haya cancelado a la Tesorería municipal. La Policía Municipal de Tránsito consignará y trasladará el vehículo infractor al predio Municipal. Las costas por el ingreso y permanencia de un vehículo en los predios municipales, se regirán por el reglamento respectivo.

**ARTÍCULO 58. CANCELACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN (LICENCIA) MUNICIPAL:** La Autorización municipal para prestar el Servicio de Transporte Colectivo urbano y urbano rural, se cancelará por las causas siguientes:

- a) Por suspensión del servicio sin causa justificada o abandono del mismo, por más de quince días.
- b) Por reincidencia en el incumplimiento de los horarios y pago de tarifas establecidas.
- d) Por reincidencia en el incumplimiento del presente reglamento, leyes y reglamentos de la materia.

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

  
Francisco Godoy  
Secretario General  
Dirección General del Diario de  
Centro América y Tipografía Nacional

Portal Electrónico del  
**Diario de Centro América**

Fundado en 1880 - Decano de la prensa del Istmo  
**CERTIFICACIÓN**

No. Recibo:332620

**ARTÍCULO 59.** Las personas individuales o jurídicas que presten el servicio de transporte urbano y urbano rural sin la autorización respectiva; serán sancionados en base a lo que determina el artículo ciento cincuenta y ocho bis del decreto número cuarenta y cinco guion dos mil diecisésis, Ley para el fortalecimiento de la seguridad vial, y se le prohibirá que sigan prestando el servicio mencionado, si no obtienen la Autorización municipal respectiva. En caso de reincidencia además de la multa impuesta, el vehículo será trasladado a los predios municipales y puestos a disposición del Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito.

**ARTÍCULO 60.** La Policía Municipal de Tránsito será el ente encargado de velar por el cumplimiento de las sanciones que se establezcan en el presente reglamento y será el Juzgado de Asuntos Municipales de Tránsito el que aplicará las multas administrativas referidas en el presente reglamento debiendo en todo expediente garantizarse, asegurarse del cumplimiento, respeto al debido proceso demás derechos y garantías procesales establecidas en la Constitución y leyes aplicables.

**CAPITULO X  
DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 61:** Los propietarios de unidades de servicio colectivo urbano y urbano rural no podrán poner en circulación permanente o provisional unidades que tengan registradas en otra categoría ya sea ésta urbana o rural, como vehículos suplementos.

**ARTÍCULO 62:** Se prohíbe al transporte de servicio escolar, de maquila e industrial, prestar los servicios de transporte urbano y urbano rural en cualquiera de sus modalidades, dentro de la Jurisdicción del Municipio de Amatitlán, debiéndose apegar únicamente al tipo de servicio al cual han sido autorizados por la autoridad competente.

**CAPITULO XI  
DE LAS IMPUGNACIONES**

**ARTÍCULO 63: IMPUGNACIONES:** En el trámite de los expedientes en los cuales se impongan sanciones contempladas en el presente reglamento, los interesados podrán hacer uso de los medios de impugnación establecidos en el Código Municipal y la Ley de Tránsito.

**ARTÍCULO 64:** Se reconocen los derechos y obligaciones anteriores a la vigencia del presente reglamento.

**ARTÍCULO 65: LEYES SUPLETORIAS:** En lo que no contrarie su naturaleza son aplicables a este procedimiento las disposiciones de otras leyes.

**ARTÍCULO 66: DE LOS EPÍGRAFES.** Los epígrafes de los artículos del presente reglamento no tienen validez interpretativa

**ARTÍCULO 67: CASOS NO PREVISTOS:** Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Honorable Concejo Municipal

**ARTÍCULO 68. DEROGATORIA.** Se deroga cualquier acuerdo o disposición municipal que se oponga al presente reglamento y que tenga relación a la prestación del servicio de transporte colectivo urbano y urbano rural dentro de la Jurisdicción Municipal de Amatitlán, incluyendo reglamentos y otras ordenanzas dictadas anteriormente al presente reglamento.

**ARTÍCULO 69. VIGENCIA.** El presente reglamento es de observancia general y obligatoria, entrará en vigencia a los ocho días siguientes de su publicación en el Diario Oficial.

II) Notifíquese.

Y, se extiende la presente certificación en la Ciudad de Amatitlán, cinco días del mes de noviembre del año dos mil veinticinco.-----



(332620)-21-noviembre

Publicación realizada en el Portal Electrónico del Diario de Centro América, del viernes veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticinco (2025)

